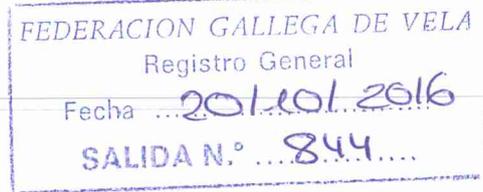




C.I.F. G-36644862



Sra. Presidenta
Sres. miembros de la Comisión Delegada
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

Vigo, 20 de octubre de 2016

Muy Sra. mía:

Mañana estamos convocados para una nueva reunión de la Comisión Delegada. Entre los asuntos a tratar está la aprobación del acta de la reunión de 30 de septiembre que se nos remitió hace unos días.

Al respecto debo manifestar mi total oposición a la redacción que se nos ha enviado en lo tocante al punto 4 del orden del día "ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNTA ELECTORAL". Y es que lo consignado en el acta no se corresponde en absoluto con lo acordado en aquella reunión de la CD. A efectos probatorios me remito a la grabación de la reunión (01:34:00 y ss). En ella se puede comprobar que fueron elegidos como titulares Alfredo Platas Palacios, Carolina López Chaves y Javier Rodríguez Santos, y como suplentes Enrique Arnaldo Benzo, Manuel Torres Simón y Laura Baza Mato. Esa elección quedaba sometida a una condición resolutoria, como era la consulta al CSD acerca de la candidatura de Javier Rodríguez Santos y Manuel Torres Simón.

Por el contrario, en el acta que se nos ha remitido se elimina a Javier Rodríguez Santos y Manuel Torres Simón, transformando la condición resolutoria en una condición suspensiva.

En definitiva, los elegidos para la CD no son los que figuran en el acta sino los que he mencionado más arriba. Y si no se corrige el acta me veré forzado a impugnarla ante los tribunales.

Aprovecho para recordar -una vez más- que la asistencia y voto a la reunión es personal e intransferible porque así lo dispone el artículo 15 del Reglamento Electoral de 2012. Quiere ello decir que en los estamentos de deportistas, técnicos y jueces/árbitros/medidores no cabe ningún tipo de sustitución. Y en el caso de Federaciones Autonómicas y Clubes la asistencia y voto corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa. Y en todo caso una persona no podrá ostentar una doble condición. Estas previsiones afectan a la Comisión Delegada ya que ésta no es sino una parte de la asamblea general.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Fdo.: Manuel Villaverde Fernández



con domicilio social en: Peirao de Bouzas, s/n - 36208 - Vigo, onde vostede poderá exercer en todo momento os dereitos de acceso, rectificación, cancelación e o de oposición.

ESTATUTOS RFEV

3. Cuando se trate de convocatoria instada por el Consejo Superior de Deportes, ésta será sometida a conocimiento de la Junta Directiva.
4. Cuando se presente moción de censura, la convocatoria se efectuará por el Presidente en los plazos establecidos, verificando el cumplimiento de las condiciones de presentación.
5. En las votaciones, caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 39.

1. La constitución válida de los órganos colegiados federativos se efectuará, en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando lo hagan la tercera parte de los mismos.
2. En el caso de la Comisión delegada, la convocatoria se efectuará por el Presidente de la Real Federación Española, o a instancia razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros
3. No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, el órgano colegiado federativo correspondiente quedará válidamente constituido, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acordaran por unanimidad.

Artículo 40.

1. Todos los acuerdos de la Asamblea General, Comisión delegada y Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los acuerdos sobre disolución de la Federación y los correspondientes al apartado d) del artículo 17, que requerirán la mayoría de dos tercios.
2. De los acuerdos adoptados se levantará acta por el Gerente o Director General o quien haga sus veces, en la forma especificada en el artículo 30.
3. Los votos contrarios o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.
4. Se aceptará la representación, para la constitución válida de los órganos colegiados federativos, y la adopción de acuerdos, excepto para lo dispuesto en el artículo 17 apartado e). En el caso de elección de miembros de la Asamblea, podrá admitirse el voto por correo, en los términos que establezcan los presentes Estatutos o las normas o acuerdos respectivos.
5. Sólo se admitirá una representación por cada persona presente con derecho a voto en el correspondiente órgano.

6. Transcurrido un mes desde la remisión y del acta de cualquiera de los tres órganos



de gobierno, ésta se entenderá aprobada si no se formula reparo a la misma.

Artículo 41.

Las convocatorias a las reuniones de la Comisión delegada, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se realizarán con una antelación mínima de 15 días. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Artículo 42.- A la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas convocadas por el Presidente para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos, que fueran de interés para la buena marcha de la Federación.

Artículo 43.- Para la constitución de la Junta Directiva y restantes de la Comisión delegada y de la Asamblea General, y cuando no se prevea exactamente otro quórum, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.

TÍTULO III - LAS FEDERACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Artículo 44.

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional las Federaciones deportivas de ámbito Autonomico deberán integrarse en la Real Federación Española de Vela, lo que supondrá la aceptación de sus normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, en cuanto les sean aplicables.
2. Son Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEV:

Federación Andaluza de vela

Federación Aragonesa de Vela

Federación de Vela del Principado de Asturias

Federación Balear de Vela

Federación Cantabra de Vela

Federación Canaria de Vela

Federación de Vela de Castilla-La Mancha

Federación de Vela de Castilla y León

Federación Catalana de Vela



Federación de Vela de Ceuta

Federación de Vela de la Comunidad Valenciana

Federación Extremeña de Vela

Federación Gallega de Vela

Federación Madrileña de Vela

Federación de Melillense de Vela

Federación de Vela de la Región de Murcia

Federación Navarra de Vela

Federación Vasca de Vela

3. La integración se realizará, por cada una de las interesadas, adoptando un acuerdo por sus órganos de gobierno en tal sentido, que depositarán en la Real Federación Española de Vela, debiendo constar la aceptación de las normas e instrucciones de la Federación en su ámbito de competencia.

Artículo 45.

Las Federaciones autonómicas estarán representadas en la Asamblea General de la Real Federación Española de Vela, en pleno o en Comisión Delegada, a través de su Presidente o por la persona designada a través de procedimiento establecido en sus propios Estatutos. En todo caso sólo existirá un representante por Federación autonómica.

Artículo 46.

1. Las Federaciones autonómicas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
2. Ostentarán la representación de la Real Federación Española de Vela en la respectiva Comunidad Autónoma.
3. Cuando una Federación de ámbito autonómico no se integre en la Real Federación Española de Vela, ésta podrá establecer en su Comunidad Autónoma y en coordinación con la Administración Deportiva de la región una delegación territorial, que ejercerá en dicha Comunidad las competencias deportivas de la Federación. Los representantes de estas unidades o delegaciones serán elegidos según criterios democráticos y representativos.



Registro de Asociaciones Deportivas
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Artículo 13. Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación estará integrada por 119 miembros de los cuales 19 serán natos en razón de su cargo y 100 electos de los distintos estamentos.

2. Los estamentos con representación en la Asamblea General serán los siguientes:

a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.

b) Deportistas.

c) Técnicos.

d) Jueces y árbitros.

3. La representación de las Federaciones autonómicas y del estamento señalado en el apartado 2 letra a) del presente artículo corresponde a su Presidente o a quien de acuerdo con su propia normativa le sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones.

4. La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

6. Serán miembros natos de la Asamblea General:

a) El Presidente de la Federación.

b) Los 18 Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la Federación, o en su caso los Presidentes de Comisiones Gestoras:

1. Federación Andaluza de vela
2. Federación Aragonesa de Vela
3. Federación de Vela del Principado de Asturias
4. Federación Balear de Vela
5. Federación Cantabria de Vela
6. Federación Canaria de Vela
7. Federación de Vela de Castilla-La Mancha
8. Federación de Vela de Castilla y León
9. Federación Catalana de Vela
10. Federación de Vela de Ceuta
11. Federación de Vela de la Comunidad Valenciana
12. Federación Extremeña de Vela
13. Federación Gallega de Vela
14. Federación Madrileña de Vela
15. Federación de Melillense de Vela
16. Federación de Vela de la Región de Murcia
17. Federación Navarra de Vela
18. Federación Vasca de Vela

7. Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función, y por este orden, de los estamentos que deban estar representados y en su caso, de las Federaciones Autonómicas.

8. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

a) 52 (52%) por el estamento de clubes

b) 28 (28%) por el estamento de deportistas, de los cuales 7 corresponderá a quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.

c) 15 (15%) por el estamento de técnicos, de los cuales 4 corresponderá a los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.

d) 5 (5%) por el estamento de jueces.

9. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea General en representación de alguno de los estamentos, o si se integrara alguna nueva Comunidad Autónoma con posterioridad a la celebración de las elecciones.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes: